

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

Bogotá, D. C., junio 17 de 2021

REF: N° 1100140030782019-00519-00

Revisada la liquidación del crédito efectuada por el apoderado judicial de la parte actora se observa que no se realizó conforme se dispuso en el mandamiento de pago y en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, razón por la cual no es factible su aprobación, dado que no se tienen en cuenta como abonos los dineros obrantes a favor del presente asunto.

Luego, atendiendo a lo dicho en precedencia, el despacho modificará la presentada por el actor, en virtud de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., y se aprobará en la suma de **\$1.543.070,35** hasta el 31 de mayo de 2021 (se anexa estado de cuenta).

Atendiendo lo expuesto, el Juzgado Sesenta de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de esta ciudad,

Resuelve

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito efectuada por el procurador judicial de la parte demandante y, en su lugar, se aprueba en la suma de **\$1.543.070,35**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Por ser procedente, en firme la presente decisión, se ordena la entrega de los títulos judiciales consignados a órdenes de ésta Sede Judicial y por cuenta del proceso de la referencia, a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas. Elabórese la orden de pago correspondiente.

Secretaría tenga en cuenta que la suma de \$8.981.642,00 (títulos judiciales a la fecha) ya se tuvo en cuenta como abonos al momento de efectuar la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

AFR

JUEZ

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

abe5115a7ed3abe810ef2599288c56df11fe6ece36bcbd6808144eba6b90f794

Documento generado en 17/06/2021 11:23:29 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**